

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el Sr. Cónsul de España en Orán se remite á este Gobierno General el acta librada por las Autoridades francesas de Sedi-Bel-Abbes relativa á la defuncion en el hospital militar de dicho punto, del individuo Antonio Rovida, natural de esta Capital, hijo de Antonio y de Ana María Rovida.

Lo que se publica en la *Gaceta* para conocimiento de los parientes de dicho finado. Manila 23 de Junio de 1886. — F. Valledor.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general, en funciones de Hacienda, desde el 16 al 31 de Mayo próximo pasado.

Mayo 19. Declarando provisionalmente á doña Lucía Medina, viuda de D. Segundo Alvarez Cuervo, Jefe de Negociado de 2.ª clase que fué de la Contaduría general de Hacienda de estas Islas, con derecho á la pension de 550 pesos anuales.

Id. id. Id. id. á doña Encarnacion, D. Jacinto, doña Concepcion y D. Federico Boada y Sawa huérfanos de D. Federico, Oficial 2.º de Administracion que fué de estas Islas, con derecho á la parte de pension correspondiente á su hermana doña Paulina, desde el dia en que ésta contrajo matrimonio.

Id. id. Dictando disposiciones, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 8.º del Real Decreto de 26 de Febrero último, relativamente á encargar de las funciones de Subdelegados de Hacienda pública de las provincias y distritos de estas Islas que el mismo señala, á funcionarios civiles.

Id. 20. Declarando provisionalmente á doña Vicenta Rávago y Montilla, huérfana de Don Juan, Contador 2.º que fué del Tribunal de Cuentas de estas Islas, con derecho al percibo íntegro de la pension de 250 pesos anuales.

Id. id. Autorizando el gasto de pfs. 80, para satisfacer á doña Matea Alvarez el aumento de alquileres de la casa de su propiedad que ocupan las oficinas de la Administracion de Hacienda pública de Capiz, desde el 1.º de Marzo al 30 de Junio de 1885, á razon de 20 pesos mensuales.

Id. 24. Declarando á doña Basilia Mallari y Castiello, con derecho al percibo íntegro de la pension que le fué reconocida en union de sus hermanos doña Bonifacia, doña Potenciana, doña Lorenza y D. Plácido, como huérfanos de D. Teodoro, carpintero que fué del Arsenal de Cavite.

Mayo 26. Nombrando para servir interinamente y hasta la resolucion del Gobierno de S. M. la plaza de Oficial 5.º Interventor de la Subdelegacion de Hacienda de Batanes, de nueva creacion, dotada con el sueldo anual de 300 pesos y 300 de sobresueldo, á D. Agustin Alvarez y Torres, cesante de igual categoría.

Id. id. Disponiendo, por convenir al mejor servicio que el Oficial 5.º de la Subdelegacion de Hacienda pública de Lepanto, D. Luis Cañete y Vergara que venía sirviendo en el concepto de agregado á la Direccion general de Administracion Civil, vuelva á encargarse de su destino propietario.

Id. 29. Anticipando cuatro meses de licencia para la Península por enfermo á D. José María Tatay y Mandinorra, Oficial 5.º Auxiliar 2.º de vista de la Aduana de esta Capital.

Id. id. Concediendo autorizacion para que, además del crédito consignado en el art. 3.º capítulo 7.º de la Sección 5.ª del presupuesto vigente de 1885 86, pueda seguirse librando hasta la suma de pfs. 10000, con el fin de atender al pago del mayor importe de los gastos que se originan por el concepto de quebranto de giros y traslacion de caudales.

Id. id. Concediendo un crédito supletorio por valor de pfs. 20, con cargo al art. 3.º capítulo 9.º de la Sección 7.ª del presupuesto vigente de 1885 86, con el fin de atender al completo pago de la subvencion de correos entre la Península y estas Islas.

Id. id. Id. autorizacion para que, además del crédito consignado en el art. 1.º cap. 4.º de la Sección 4.ª del mismo presupuesto, pueda seguirse librando hasta la suma de pfs. 4489'58, con el fin de satisfacer el mayor importe de los devengos respectivos al personal de comisiones activas que prestan sus servicios en el cuerpo de Estado Mayor de plazas.

Id. 31. Concediendo dos autorizaciones para que, además de lo consignado en el art. 2.º capítulo 1.º de la Sección 7.ª del presupuesto vigente de 1885 86, pueda seguirse librando, una hasta la suma de pfs. 7867'75, con el fin de atender al pago de los haberes del personal de los Gobiernos Civiles, correspondientes al mes de Junio próximo venidero; y otra de pfs. 99, con cargo al art. 5.º cap. 2.º de la misma Sección y presupuesto, además de lo consignado en dicho artículo para los gastos de asignacion de escritorio de los citados Gobiernos.

Manila 17 de Junio de 1886. — Luis Valledor.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 16 al 31 de Mayo próximo pasado, que se publica en la *Gaceta*, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Mayo 17. Concediendo cuarenta y cinco

dias de licencia por enfermo para esta Capital, á D. Domingo Eguidazú y Bataguite, Oficial 5.º Guardaalmacen de la Administracion de Hacienda pública de Antique.

Mayo 17. Declarando bastante el poder otorgado por doña Eriberta Palon y Castelo, á favor de los Sres. Aldecoa y Compañía, para que cobren y perciban la pension que le corresponde como viuda de D. Francisco Gonzalez y Gonzalez, Interventor Jefe de aforo que fué de estas Islas.

Id. 18. Adjudicando á D. Potenciano Montes la extension de 37 hectáreas, 47 áreas y 14 centiáreas de terreno enclavado en el pueblo de Pilar de la provincia de Albay, en la cantidad de pfs. 100'73.

Id. id. Id. á D. Regino Andrés la extension de 20 hectáreas, 57 áreas y 25 centiáreas de terreno enclavado en el pueblo de Pilar, de la provincia de Albay, en la cantidad de pfs. 58'37 1/8.

Id. 19. Aprobando la fianza de 2000 pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Juan Momoeon en el desempeño del destino de Oficial 2.º Administrador de Hacienda pública de Bohol que le fué conferido por Real orden de 6 de Marzo último.

Id. 20. Declarando bastante el poder otorgado por la Excm. Sra. D.ª Agustina Melé Cortina y Limonta, á favor de los Sres. Aldecoa y Compañía, para que reclamen y perciban la pension que le corresponda como viuda del Teniente General Excmo. Sr. D. José de la Gándara y Navarro.

Id. id. Id. id. el id. id. por D.ª Antonia de la Linde y Romero, á favor de los Sres. J. M. Tuason y Compañía, para que cobren la pension que le corresponda, con revocacion del que para igual objeto tenía conferido á don Mariano Fernandez.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por D. Luis Rodriguez Pereira, á favor de D. Angel Ortiz y Sres. Lago y C.ª, para que puedan juntos y á solas reclamar, percibir y cobrar los haberes que le correspondan como Comandante de Infantería retirado.

Id. id. Id. id. el id. id. por D. Antonio Sanchez Alcáide, á favor de los Sres. José V. Viera y C.ª, para que cobren los haberes que le correspondan como Capitan de Infantería retirado.

Id. id. Id. id. el id. id. por los Sres. don Gregorio Martinez, D. Eusebio de la Vega y D. José Blás y Arias, Albaceas testamentarios, contadores y partidores de doña María del Carmen Lopez Acevedo, á favor de los Sres. J. M. Tuason y C.ª, para que perciban y cobren las cantidades que se adeudan á la

difunta como pensionista del Montepio Civil hasta el día de su fallecimiento.

Mayo 20. Autorizando el giro á la par de \$1000, contra la Subdelegacion de la Union, solicitado por los Sres. Aldecoa y C.^a, del Comercio de esta plaza.

Id. 21. Aprobando la fianza de 3000 pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Pedro Abello en el desempeño del destino de Oficial 1.º en comision Administrador de Hacienda pública de Leyte que le fué conferido por Real orden de 6 de Marzo último.

Id. 24. Declarando bastante el poder otorgado en Madrid por D. Cayo Quiñones de Leon, á favor del Ilmo. Sr. D. Segundo Gonzalez Luna, para cobrar los haberes que correspondan á su poderdante como Oficial 3.º de la Direccion general de Administracion Civil.

Id. id. Aprobando la fianza de 2000 pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Inocencio de Prada en el desempeño del destino de Oficial 4.º Subdelegado de Hacienda de Camarines Norte que le fué conferido por Real orden de 6 de Marzo último.

Id. id. Declarando bastante el testimonio del auto de discernimiento del cargo de curador ad bona de la menor doña Juana Moreno, recaido en favor de D. Modesto de Cortabitarte y Aldecoa, para el percibo de la pension de dicha menor.

Id. 25. Admitiendo la renuncia que ha hecho de su plaza de escribiente de la Subdelegacion de Hacienda de Masbate y Ticao, Gregorio Briones, que percibe el sueldo anual de 96 pesos, declarándole en su consecuencia cesante.

Id. id. Aprobando la fianza de cuatro mil pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Enrique Sanchez Gallego en el desempeño del destino de Jefe de Negociado de 3.ª clase Administrador de Hacienda pública de Cavite, que le fué conferido por Real orden de 6 de Marzo último.

Id. id. Adjudicando á D. Antonio Elviña la extension de 58 hectáreas, 7 áreas y 50 centiáreas de terreno enclavado en el pueblo de Aliaga, de la provincia de Nueva Ecija, en la cantidad de pfs. 121'27.

Id. id. Nombrando á doña Valentina Reyes para desempeñar la plaza oficial de expendedora de efectos timbrados en la calle «Pasaje de Norzagaray», del arrabal de Binondo de esta Capital.

Id. id. Disponiendo el abono á los Sres. Muñoz, hermanos y sobrinos, de la cantidad de pfs. 100, que se han abonado por los mismos por impuesto de consumo al Bacalao que han importado, con cargo á la Seccion 1.ª cap. 4.º artículo único del presupuesto en ejercicio.

Id. id. Aprobando la escritura de obligacion y fianza otorgada por D. Juan Villanueva Fernandez, contratista del arriendo del juego de gallos de la provincia de Samar, para garantizar dicho servicio.

Id. id. Adjudicando á D. Martin Lorenzo el arrendamiento del juego de gallos del 4.º grupo de esta Capital, en la cantidad de pfs. 11.199'99.

Id. 26. Concediendo tres meses de licencia para las Islas Visayas, con el objeto de atender al restablecimiento de su salud, á D. Leopoldo Soto, Oficial 4.º de la Administracion Central de Rentas y Propiedades.

Id. id. Aprobando la fianza de cuatro mil pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Enrique Mellado en el desempeño del destino de Jefe de Negociado de 3.ª clase Administrador de Hacienda pública de Iloilo que le fué conferido por Real orden de 6 de Marzo último.

Id. id. Autorizando las remesas de pfs. 6000 al Gobernador P. M. de Joló, para atender á los gastos extraordinarios del mismo, así como tambien los gastos que origine dicho servicio.

Id. 27. Destimando la instancia de D. Miguel Rodriguez Berriz, sobre abono de la diferencia entre el haber de su destino titular de Jefe de Negociado de 2.ª clase de la Administracion Central de Rentas y Propiedades y el de Interventor de la Ordenacion general delegada de Pagos.

Id. id. Concediendo veintidos dias de próroga á la licencia de cuarenta y cinco que viene disfrutando D. Benito PerJiguero, Oficial 5.º Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Pangasinan.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado

en Madrid por D. Maximino Cherizola y Corsilia, á favor de D. Blás Martinez, para que reclame y cobre el importe del pasaje de regreso á la Península del poderdante, con revocacion del que tenía conferido al Ilmo. Sr. D. Antonio Izquierdo.

Mayo 27. Declarando bastante el poder otorgado en esta Capital por D. Augusto Fors, á favor de D. Pedro Gruet, para que perciba y cobre los haberes que correspondan al poderdante como Jefe de Negociado de 3.ª clase Contador del Tribunal de Cuentas de estas Islas, durante su licencia por enfermo en la Península.

Id. id. Id. id. el id. id. en id. por D. Miguel Aldecoa y Olalde, á favor de D. Blás Martinez, para que perciba y cobre los haberes que correspondan al poderdante como Magistrado de esta Real Audiencia, durante su licencia en la Península.

Id. id. Id. id. el id. id. por doña Matilde Escorihuela por sí y como representante legal de sus hijos D. Manuel y doña Mercedes Rusafa, á favor de los Sres. J. M. Tuason y Compañía, para que reclamen, perciban y cobren la pension que le corresponde, por fallecimiento de su esposo D. Manuel Rusafa y Albiol, con revocacion del que tenía conferido á D. José, D. Evaristo y D. Joaquin Batlle y Hernandez.

Id. id. Declarando terminado por resolucion de 11 de Junio de 1883, firme, desde la espiracion de los términos en que de la misma pudo recurrirse, el expediente promovido por D. Guillermo Gonzalez, Teniente retirado del extinguido cuerpo del tercio Civil de la provincia de Nueva Ecija, sobre devolucion del descuento practicado sobre sus haberes.

Id. id. Aprobando la escritura de obligacion y fianza otorgada por los cónyuges D. Quirino Gavino y doña Petrona Obrero Cruz, para responder al cumplimiento del servicio de adquisicion de varios ejemplares de documentos impresos y encuadrados para el empadronamiento general de chinos durante el quinquenio de 1886 á 1891.

Id. 28. Aprobando la fianza de 4000 pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Agustín Lasquetty en el desempeño del destino de Jefe de Negociado de 3.ª clase Administrador de Hacienda pública de Bulacan que le fué conferido por Real orden de 6 de Marzo último.

Id. id. Id. de 4000 pesos prestada por la misma Sociedad para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Manuel Aliacar y Zameta en el desempeño del destino de Jefe de Negociado de 3.ª clase Administrador de Hacienda pública de Capiz, que le fué conferido por Real orden de 6 de Marzo último.

Id. id. Disponiendo que, á D. Alberto Concellon y Nuñez, Juez de primera instancia de las Islas Batanes, se abonen los haberes que correspondan al mismo por la Tesorería general, en concepto de remesas á la Administracion de Hacienda pública de aquella provincia.

Id. id. Aprobando la rescision del contrato de arrendamiento de una finca para instalar las oficinas y dependencias de la Subdelegacion de Hacienda de la Isabela de Luzon que fué celebrado con Don Salvador Maramag, y disponiendo que la Administracion Central de Rentas y Propiedades cese de contratar casa particular para dicho objeto, puesto que aquellas oficinas y dependencias deben instalarse en el Gobierno Civil de dicha provincia.

Id. id. Disponiendo que por la Administracion de Hacienda pública de Leyte se verifique el abono de pfs. 14'37 48 al Reverendo Cura Párroco de Tanauan, como importe de 36 bulas de vivos y 10 de difuntos devueltos por el mismo, con cargo al artículo 7.º capítulo 2.º de la Seccion 3.ª del presupuesto vigente.

Id. 29. Autorizando los giros á la par de \$ 10000, pfs. 20000 y pfs. 10000, contra las Administraciones de Hacienda pública de Ilocos Norte, Isla de Negros y Union, solicitado por el agente de la Compañía general de tabacos de estas Islas.

Id. id. Id. las remesas á la Tesorería general de las cantidades sobrantes en las Administraciones de Hacienda pública de Antique, Capiz é Isla de Negros, así como los gastos que han de irrogar dicha operacion.

Id. 31. Aprobando la fianza de 4000 pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados para garantizar la responsabilidad que pueda contraer don José Garcia Sanz en el desempeño del destino de Jefe de Negociado de 3.ª clase Administrador de

Hacienda pública de la Pampanga que le fué conferido por Real orden de 6 de Marzo último.

Mayo 31. Id. id. de 3000 pesos prestada por la misma Sociedad para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Francisco Castañon y Lobo en el desempeño del destino de Oficial 1.º Administrador de Hacienda pública de Camarines Sur, que le fué conferido por Real orden de 6 de Marzo anterior.

Manila 17 de Junio de 1886.—Luis Valledor.

Parte Militar.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Los Sres. Jefes y Oficiales del Cuadro que á continuacion se espresan, se presentarán en la Secretaría del Gobierno Militar de esta Plaza mañana 23 del corriente á las diez de ella para recoger documentos que les interesan.

CLASES.	NOMBRES.
Comandante	D. Francisco Fernandez Luque.
Otro	D. Eusebio del Corte.
Otro	D. Luis Quesada y Gayoso.
Capitan	D. Eduardo Moreno Esteller.
Otro	D. Antonio Perez Herraudez.
Otro	D. José Gimenez Rodajas.
Otro	D. Enrique Guerra Biano.
Teniente	D. Braulio Rodriguez Nuñez.
Otro	D. Miguel Suarez Moran.
Otro	D. Alfredo Valero.
Otro	D. Tomas Rodriguez Gilvo.
Alférez	D. Gregorio Lopez Vivar.
Otro	D. José Ruiz Sunico.
Capitan	D. José Lisarte.

Manila 22 de Junio de 1886.—De orden de S. E.—
El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interior,
José Pregó.

Servicio de la plaza para el día 24 de Junio de 1886.
Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Estaquio Ripoll.—Imaginería, Otro D. Rafael Maroto.—Hospital y provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos Artillería.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador interino.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interior,
José Pregó.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El Chino Francisco Velasco So Limco, se servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general para enterarle de un asunto que le concierne.
Lo que se anuncia en la «Gaceta para conocimiento del interesado».

Manila 22 de Junio de 1886.—Luis Valledor.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El día 28 del actual á las diez de la mañana, en el Registro de esta Aduana se venderán en pública subasta 200 pares de chinillas chinitas sobre el tipo de \$ 6'40, y 380 paipais sobre el de pfs. 4'03

Manila 22 de Junio de 1886.—El Administrador, Galvan.

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el día 6 del entrante Julio á las diez de su mañana se sacará á público concurso el transporte de 250 toneladas métricas de carbon Cardiff y 250 de Australia desde el Depósito de Cañacao hasta el Puerto de Tomil de la Isla de Yap del Archipiélago Carolino, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Apostadero en el día espresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio objeto de

la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 22 de Junio de 1886.—Enrique Rodríguez Rivera.

Intervención de Marina del Apostadero de Filipinas.
—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca al concurso público el transporte de 250 toneladas métricas de carbon Cardiff y 250 de Australia desde el Depósito de Cañacao hasta el Puerto de Tomill de la Isla de Yap del Archipiélago Carolino, con arreglo á las cláusulas siguientes:

1.ª El carbon se entregará por el referido Depósito de Cañacao en cuyo punto despues de verificado el correspondiente reconocimiento por la Junta nombrada al efecto y levantada la oportuna acta, quedará á cargo del Capitan del buque que lo haya de transportar.

2.ª La operacion de conducirlo á dicho buque se realizará con la marinería que facilite el Arsenal de Cavite, hasta su costado; siendo de cuenta del Contratista el embarco del combustible hasta su estiva en bodega.

3.ª El Contador de dicho Establecimiento de Cañacao intervendrá el peso y entrega del carbon de que se vaya haciendo cargo el Capitan del buque, expidiendo este recibo clasificado á favor del Seccionario respectivo, de las 500 toneladas que ha de transportar, cuyo documento será duplicado para la debida constancia en la Ordenacion de Marina de este Apostadero, en cuya oficina presentará dicho duplicado el referido Contador.

4.ª La descarga en Tomill, será de cuenta del Contratista quien deberá poner el carbon en tierra en el sitio que allí tenga la Marina para almacenarlo; y terminada esta, se practicará una escrupulosa revista por la persona que nombre el Jefe de Marina en aquel punto para cerciorarle de que no ha quedado carbon abordo.

5.ª La persona que se haga cargo del combustible y designe la autoridad de marina competente en el punto de la descarga, expedirá recibo duplicado con el V.º B.º de dicha autoridad á favor del Capitan del buque conductor, del carbon que entregue y de cuyos documentos uno quedará para cargo de la persona que reciba el combustible incluyendo el otro el Contratista en la cuenta que ha de presentar en la Ordenacion de Marina de este Apostadero para efectos de la liquidacion y libramiento de pago por la Tesorería general de estas Islas, y el cual se expedirá por la referida Ordenacion á los ocho dias de la presentacion de la citada cuenta.

6.ª Se abonará al Contratista el medio por ciento por las mermas que pueda tener el combustible en su carga y descarga; pero si la falta excediese de ese medio por ciento satisfará aquel 12 y 8 pesos respectivamente por toneladas métricas que resulte de exceso de merma y cuyo importe se deducirá de la liquidacion que se forme para el pago del transporte, con presencia de las toneladas recibidas y entregadas por el Capitan.

7.ª Se abonará por flete á razon de pfs. 4'50 por cada tonelada métrica de carbon, siendo buque de vela el que lo transporte, y pfs. 5'50 siendo buque de vapor.

8.ª El dueño ó Consignatario del buque á que se le adjudique este servicio responderá del cargamento por medio de póliza de seguro á todo riesgo á disposicion de la Ordenacion de Marina del Apostadero, cuyo documento quedará depositado en dicha Dependencia antes de la salida del buque.

9.ª El concurso tendrá lugar ante la Junta que nombre el Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero á los diez dias de la publicacion del anuncio en la «Gaceta» de esta Capital, á la hora que designe la referida autoridad y el contrato de la adjudicacion del servicio se redactará por el Secretario de dicha Junta.

10. Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, asi como la cédula personal respectiva, sin cuyo requisito no será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que esta, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador documento que acredite haber impuesto en la Habilitacion de la Plana mayor del Apostadero la cantidad en metálico de pfs. 87'50 si es buque de vela el que haya de hacer el transporte y pfs. 112'50 si es de vapor; cuyo depósito provisional se devolverá

al Contratista tan luego presente en la Ordenacion del Apostadero la póliza de seguro á que se refiere la condicion 8.ª

11. Si por resultar proposiciones iguales hubiese que proceder á licitacion oral entre los autores de ella, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad ó fraccion de unidad de moneda, que la adoptada para el precio tipo.

12. Será de cuenta del contratista el importe del gasto que ocasione la publicacion de los anuncios en la «Gaceta» de esta Capital.

Manila 17 de Junio de 1886.—Angel Ristoa.—Es copia, Enrique Rodríguez Rivera.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... domiciliado en la calle de..... n.º..... segun cédula personal que exhibe n.º..... en su nombre ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado hace presente: que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Manila» número..... de tal fecha y del pliego de condiciones para el transporte al Puerto de Tomill de la Isla de Yap del Archipiélago Carolino de 250 toneladas métricas de carbon Cardiff y 250 del de Australia, se comprometo á llevar á efecto dicho servicio en buque de vela ó (de vapor) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el referido pliego y por el precio señalado con el tipo para el concurso (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento) todo en letra.

Fecha por letra y firma de proponente.

Es copia, Enrique Rodríguez Rivera. 3

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el dia 6 del entrante Julio á las diez de su mañana, se sacará á concurso público el urgente suministro de ropas y efectos que son necesarios en el Hospital de Cañacao para reemplazo de los inutilizados en el 3.º trimestre de 1885-86, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Apostadero, en el dia expresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello 3.º acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 22 de Junio de 1886.—Enrique Rodríguez Rivera.

Administracion Contralora del Hospital de Cañacao.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de las ropas y efectos que son necesarios en este Hospital para reemplazo de los inutilizados en el 3.º trimestre de 1885-86.

1.ª El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos ropas y utensilios comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego dividida en tres lotes, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los expresados efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª El concurso tendrá lugar ante la Junta especial de subastas el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, asi como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de 25 pesos cada uno de los dos lotes en que se divide este servicio de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se

halle solvente de sus compromisos.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote ó lotes, hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Hospital de Cañacao acompañados de las facturas-guías que expresa el art. 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos ropas y utensilios que sean objeto de la adjudicacion, á los doce dias contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos ropas y utensilios presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de seis dias, á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar del Hospital en el término de dos dias los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 pº del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

7.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.ª Se impondrá al adjudicatario la multa de 2 pº sobre el importe, al precio de adjudicacion de los efectos que deja de entregar, por cada dia que demore su presentacion en el Hospital, ó la reposicion de los desechados despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.ª, y si la demora exliere, en el primer caso, de doce dias ó de seis dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote ó lotes á que los efectos correspondan, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.ª En el tercer caso de los expresados en la condicion 7.ª se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resulten sin entregar géneros y efectos por valor de 5 pº del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales;

2.º Los que correspondan, segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate.

3.º Los de adjudicacion de 15 ejemplares de periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones que el rematante deberá entregar en la Ordenacion del Apostadero para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso los generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» números 4 y 36 del año de 1870 en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Hospital de Cañacao 10 de Mayo de 1886.—Eladio Udo.—V.º B.º—Salvador Sanz de Audino.—Es copia, Enrique Rodríguez Rivera.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... domiciliado en la calle..... n.º..... en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» número..... de fecha..... para el suministro de los (materiales ó efectos de tal clase) necesarios en el Hospital de Cañacao, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos) por 100 en el lote tal, tanto en el cual etc. (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Enrique Rodríguez Rivera.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de

Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presente su proposición.

Administración Contralora del Hospital de Cañacao.— Tercer trimestre de 1885-86.—Relación de los efectos que se sacan á concurso público, precio que han de servir de tipo para el mismo y condiciones que han de reunir.

	Precio.		Importe.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1.º Lote.				
Doce tenedores con cabos de hueso.	0	07	0	84
Seis cuchillos con id. id.	0	09	0	54
Doce platos soperos de pedernal ó loza.	0	09	1	08
Doce id. id. llanos.	0	08	0	96
Veinticuatro vasos para agua.	0	15	3	60
Treinta y seis tazas con sus platillos para caldo.	0	19	6	84
Seis posillas ó jicaras de loza.	0	12	0	72
Tres pisteros de id.	0	75	2	25
Veinte vasos para luces.	0	10	2	00
Treinta tubos para quinqués.	0	10	3	00
Una jarra de pedernal ó loza.	1	00	1	00
Dos id. de zinc.	2	00	4	00
Seis orinales de loza.	1	00	6	00
Tres basines de baño de china.	1	00	3	00
Tres escupideras de loza.	1	00	3	00
Siete id. de id. pequeñas.	0	75	5	25
Tres id. de lata pintadas.	0	40	1	20
Siete tazas para curaciones.	0	12	0	84
Doce chinelas ó sandalias.	0	25	3	00
Un cuchillo mediano con cabo de madera para cocina.	0	50	0	50
Seis pinceles de primera surtidos para curaciones.	0	25	1	50
Un sillón de madera ordinaria con brazo para servicio de noche de los enfermos.	3	00	3	00
Un bastidor de id. y bejuco para camas de hierro.	5	00	5	00
Una paribuela ó portaviandas de madera ordinaria pintada de 1.50 metros largo y 0.80 ancho.	4	00	4	00
Un balde ó cubo de madera con arco de hierro.	1	00	1	00
Una cápsula de loza ó porcelana de 2 kilogramos.	1	50	1	50
Una id. de id. de 1 id.	1	00	1	00
Una pinza de anillo de curaciones.	1	00	1	00
Un porta piedra.	2	00	2	00
Veinticinco jeringuillas de cristal para inyecciones.	0	50	12	50
Dos palanganas ó cofinas de metal blanco para sangrias.	4	00	8	00
Cinco patates de burí.	0	45	2	25
Una palette de goma.	5	00	5	00
Una máquina fumigadora ó aparato mercurial.	7	00	7	00
Una pala de hierro.	1	00	1	00
Dos caguas de id.	0	75	1	50
Un caso de id. con baño de porcelana.	1	00	1	00
Un sello para marcar ropas.	6	00	6	00
Una cuchara de madera de box de 18 cm. largo.	0	75	0	75
Una tina de madera con aros de hierro para lavar utensilios.	3	00	3	00
Una bañadera ó tina de zinc para baños de pié y otros usos.	4	00	4	00
Suma			121	62
2.º Lote.				
Sesenta sábanas de algodón blanco.	1	00	60	00
Cuarenta y seis fundas de id. para almohadas.	0	20	9	20
Cincuenta y siete camisas de id.	0	60	34	20
Sesenta y cuatro calzoncillos de id.	0	45	28	80
Cuatro batas de dril de algodón.	1	25	5	00
Dos mosquiteros de mucelina labrada.	3	00	6	00
Veintiun servilletas de algodón.	0	15	3	15
Catorce toallas con granito de algodón.	0	25	3	50
Cuatro colchonetas con relleno de id.	3	50	14	00
Dos mantas ó cobertores de lana.	2	50	5	00
Una colcha de algodón.	1	25	1	25
Una cortina de lana con flecos.	4	00	4	00
Diez gorros de dril de algodón.	0	25	2	50
Una camisa de lana ó franela.	1	50	1	50
Dos fajos de id. id.	0	75	1	50
Un metro de bayeta blanca para coladores.	0	75	0	75
Un id. y 50 cm. de lienzo crudo para id.	0	40	0	60
Dos toallas de algodón.	0	25	0	50
Un paño de id. ó crea fuerte para limpiezas.	0	06	0	06
Cuatro bendas de lienzo de 7 á 9 metros largos y 6 á 10 cm. ancho.	0	20	0	80
Suma			182	31
Resúmen.				
Lote núm. 1.			121	62
Id. núm. 2.			182	31
Total			\$ 303	93

Los efectos comprendidos en los dos lotes deben sujetarse á los modelos que se encuentran de manifiesto en este Hospital.

Cañacao 10 de Mayo de 1886.—Eladio Ulloa.—V.º B.º —Salvador Sanz de Andino.—Es copia, Enrique Rodríguez Rivera

Providencias judiciales.

Don Dionisio Chanco, Juez de paz y de 1.ª instancia sustituto de esta provincia de Batangas, actuando con acompañados etc.

Hago saber: que en este Juzgado se siguen autos de jurisdicción voluntaria sobre posesión judicial promovidos por Paulino Dimayuga en representación de su muger Lucena Lucero residente en el pueblo de Lipa de esta provincia, de los terrenos siguientes: un terreno labrantío y bosquejoso ubicado en el barrio de Mataasnacahoy comprensión de dicho pueblo de Lipa de diez y seis cavañes poco mas ó menos de cabida y lindantes al Este el rio Lipote, al Oeste con los herederos de D. Plácido de Silva, al Sur con los de D. Salvador Templo y al Norte la Laguna del volcan y otro terreno ubicado en el barrio de Bulete de la misma comprensión de seis cavañes poco mas ó menos y lindantes al Oeste con el de D. Galo Africa comprada á los herederos de D. Fernando Lucero, al Este con el de D. Juan Leygo comprado tambien á dichos herederos de Fernando Lucero, al Sur con el rio Lipote y al Norte con la calle para la Laguna del volcan.

Y se anuncia al público á fin de que los que se consideren con derecho á dichos terrenos deduzcan su acción en este Juzgado dentro del término de nueve dias, contados desde la primera inserción del presente en la «Gaceta oficial» de Manila, bajo apercibimiento de que no verificándolo transcurrido que sea dicho término se otorgará la referida solicitud de dicho Paulino Dimayuga.

Dado en Batangas á 15 de Junio de 1886.—Dionisio Chanco.—Por mandado de su Sría., Ricardo Atienza, Ramon Canin.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Mariano Mojica, teniente actual del barrio de Balocbaloc de la comprensión de Tanauan, y reo de la causa núm. 9314 por amenazas de muerte y lesiones, para que en el término de treinta dias, contados desde la última publicación de este anuncio, se presente ante mi ó en la cárcel pública de esta provincia, á dar sus descargos en la mencionada causa, apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 17 de Junio de 1886.—Dionisio Chanco.—Por mandado de su Sría., Ricardo Atienza, Ramon Canin.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los procesados ausentes Leocadio Dimayuga y D. Victoriano Argüelles, vecino el primero del pueblo de Bauan y el segundo del de S. José, para que en el término de treinta dias, contados desde la última publicación de este edicto, se presenten ante mi ó en las cárceles de este Juzgado á dar sus descargos en la causa núm. 9778 que estoy instruyendo contra los mismos y otros por robo con homicidio, y será oído en justicia, apercibido que de no hacerlo así, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 16 de Junio de 1886.—Dionisio Chanco.—Por mandado de su Sría., Ricardo Atienza, Ramon Canin.

Don Manuel de Elola y Heras, Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente D. Telesforo Pineda, de estatura alta, cuerpo robusto, color moreno, pelo y cejas negras, nariz regular, ojos pardos, barba poca, falta de diente en la parte superior, de 40 ó 50 años de edad, casado, natural y vecino de Sto. Tomás, procesado por la causa núm. 5816 por robo, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles del mismo á contestar y defenderse de los

cargos que contra él resultan de la citada causa. De hacerlo así le oiré y le administraré justicia, en caso contrario seguiré sustanciando la misma en su ausencia y rebeldía sin mas oírle ni emplazarle hasta su terminación, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 18 de Junio de 1886.—Manuel de Elola y Heras.—Por mandado de su Sría., Mariano de Keyser.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Hermenegildo Pallasigui, indio, casado, vecino de Mabalacat y contra quien se siguen diligencias criminales por hurto, para que por el término de treinta dias, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de las espresadas diligencias; que de hacerlo así le oiré y administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré dichas diligencias sin mas oírle ni emplazarle parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 18 de Junio de 1886.—Manuel de Elola y Heras.—Por mandado de su Sría., Mariano de Keyser.

Don Pascual Catindig, Juez de primera instancia interino de esta provincia de Bulacan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano doy fé.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al procesado Guillermo Ogilde, español Filipino, soltero, de 34 años de edad, natural y vecino del arrabal de Santa Cruz de la Capital de Manila, y de oficio traficante, para que en el término de quince dias, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera, á fin de tener efecto su condena que se le impuso por la real sentencia recaída en la causa núm. 4989 seguida contra el mismo y otro por desacato y resistencia, apercibiéndole que de no hacerlo se le formará la oportuna causa.

Dado en la casa Real de Bulacan á 17 de Junio de 1886.—Pascual Catindig. Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Intramuros, dictada en el dia de ayer en la causa núm. 5112 que se sigue contra Venancio Viliarreal por hurto, se cita, llama y emplaza á los testigos ausentes Alejo Castañeda y Alejandro Pidel, naturales de la Cabecera de la provincia de Tarlac, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicación de esta citación, comparezcan á este Juzgado para declarar en la espresada causa con apercibimiento de que no verificario dentro de dicho plazo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila y Escribanía de mi cargo 19 de Junio de 1886.—Francisco R. Cruz.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, recaída en los autos de jurisdicción voluntaria promovidos por doña Josefa Cembrano de Osorio sobre propiedad de una finca, compuesta de materiales fuertes, con techo de hierro galvanizado y construcción sólida, situada en las calles de Espeleta y Arranque del arrabal de Sta. Cruz, y lindante por dicha calle de Espeleta por frente el solar y casas de D. José Miranda; por la de Arranque por frente tambien calle en medio la casa y solares respectivamente del finado D. Tomás Mojica y de D. Fausto de los Santos, y por esta misma calle lado derecho de su entrada la casa y solar de D. Daniel Lampauo, y por la de Espeleta lado izquierdo de su entrada la casa en construcción del chino Bonifacio Lintuaco, y por la espalda los solares de D. Sixto Almada Carlos y de Pedro Santiago, se cita y llama á los que se consideren con derecho á la deslindada finca, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en la «Gaceta oficial», se presenten á deducirlo ante este Juzgado, por si ó por medio de apoderado instruido y espensado, bajo apercibimiento en otro caso de lo que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo 21 de Junio de 1886.—Plácido del Barrio.